

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA
LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, EN EL
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA****EL ALCALDE MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 148 del Decreto 2241 de 1986 Código Electoral, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"...

Que de la misma manera el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, establece: "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece que son atribuciones del Alcalde, como máxima Autoridad Administrativa de la entidad territorial, entre otras, regular lo pertinente a la Jornada Laboral de trabajo con fundamento en las disposiciones legales.

Que dentro de las atribuciones del Alcalde Municipal se contemplan las concernientes a la Administración del Recurso Humano y en la generación de los Actos Administrativos que disponen lo pertinente a la prestación del servicio público dentro de su jurisdicción, con observancia de lo legalmente establecido.

Que el Decreto 1042 de 1978 al determinar lo concerniente a la Jornada Laboral en el artículo 33 dispone: "Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras".

Que el próximo viernes 4 de Julio de 2014, con motivo del CAMPEONATO MUNDIAL DE FUTBOL, realizado en BRASIL, está programado el partido de CUARTOS DE FINAL, entre la Selección Colombiana y la Selección de Brasil.

Que el Gobernador de Santander, mediante Decreto No. 0195 del 01 de Julio de 2014, decretó la tarde cívica el día 4 de Julio de 2014, con motivo del Juego entre Colombia y Brasil.

Que debido a la importancia de este acontecimiento deportivo, a la expectativa que ha generado en el pueblo colombiano y con el fin de fomentar la celebración familiar

y en amistad y acogiendo las directrices del Gobierno Nacional y Departamental se ha dispuesto decretar la Tarde Cívica del próximo 4 de Julio de 2014.

Por lo anterior se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar tarde cívica el día 4 de Julio de 2014, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

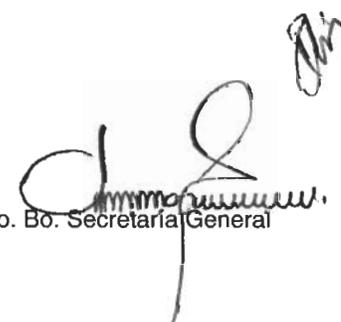
ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, no habrá atención al público desde las doce del mediodía del 4 de Julio de 2014, a excepción de los funcionarios que por la naturaleza de sus cargos y el servicio lo requiera.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la ciudadanía el cambio de horario y Jornada laboral ordenado por el presente decreto.

Dado en Barrancabermeja a los 2 JUL 2014,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HEYNER MANCERA RINCON
Alcalde Municipal (E)
Decreto No. 131 de 2014



Vo. Bo. Secretaría General

Vo. Bo Jefe Oficina Asesora Jurídica